

**“FORO NACIONAL EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES”  
LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DELITO DE FEMINICIDIO ASPECTOS  
CRIMINOLÓGICOS Y VICTIMOLÓGICOS EN MÉXICO**

¿Por qué a mí?... Esa pregunta desesperada, generalmente sin respuesta, que se repite la víctima, y los familiares de ella, víctimas también de todo el hecho criminal.  
Dr. Luis Rodríguez Manzanera



**MESA II**

**DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD  
CORPORAL**

**MAYO 2011**

**MARIA TERESA AMBROSIO MORALES**

# REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS



**3 DE SEPTIEMBRE 1993 *DOF***

**21 DE SEPTIEMBRE 2000 *DOF***

**18 DE JUNIO DE 2008 *DOF***

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 16.-** Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes .

**Artículo 17 y 18.-** Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

**Artículo 19.-** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

## ARTÍCULO 20 C

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

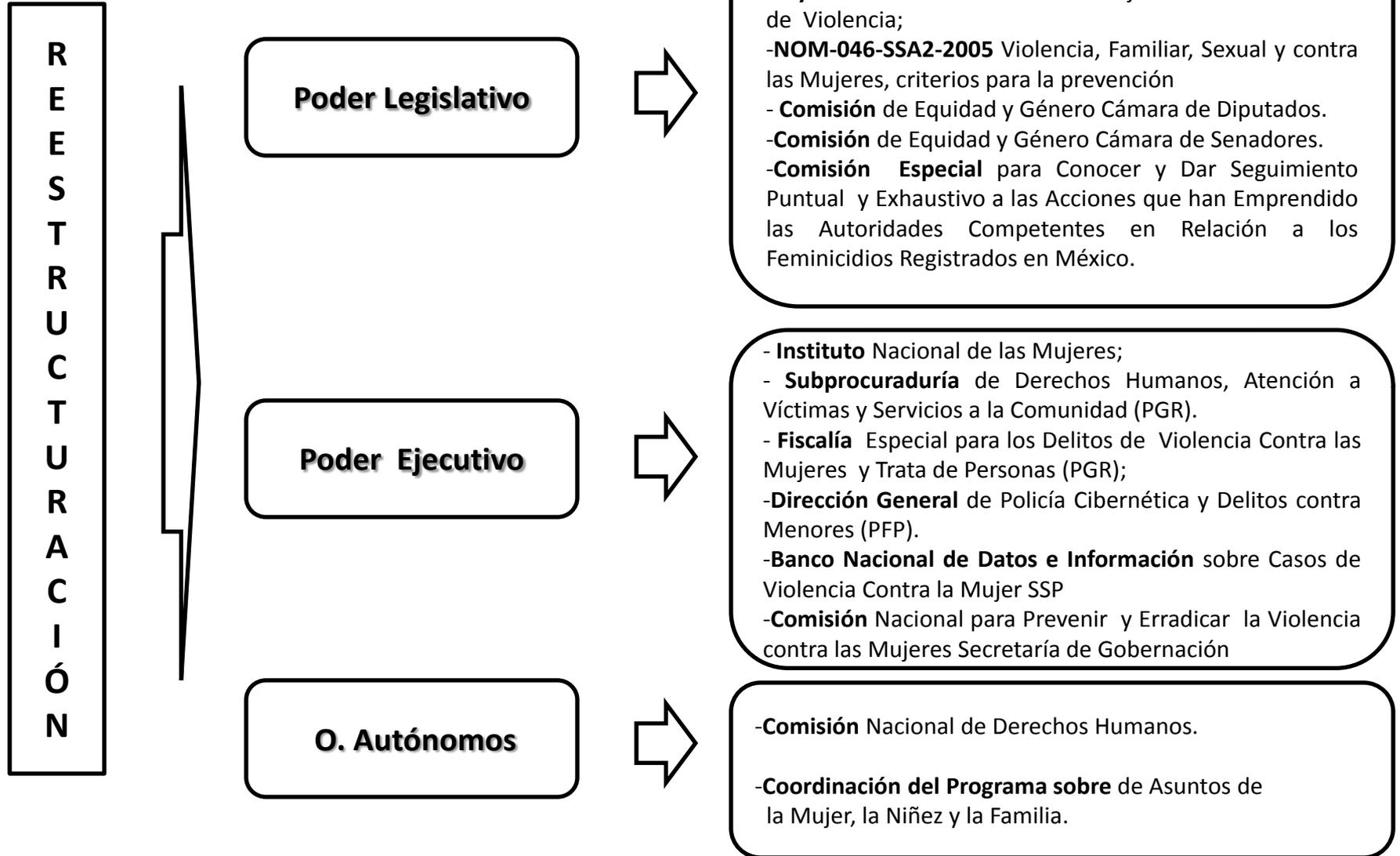
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.



# Reestructuración Institucional del Estado sobre Derechos Humanos de la Mujer



# FEMINICIDIO DESDE LA CRIMINOLOGÍA



## CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

- Ver desde la perspectiva de la criminología crítica los mecanismos de control social formales e informales en contra de las mujeres.
- Se puede hablar sobre una valoración de riesgo feminicida en un nivel de interpretación general.
- Analizar la existe del la responsabilidad del Estado en este tipo de violencia a nivel estructural por acción o por omisión.
- Contar con registros en materia de agresores.

## CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

- Se habla de perfiles y tipologías de agresor.
- Se puede hablar sobre una valoración de riesgo feminicida en un nivel de interpretación personal.

# FEMINICIDIO DESDE LA VICTIMOLOGÍA



- **Crear un marco normativo, infraestructura y personal especializado para la atención en los casos de violencia contras las mujeres.**
- **Organización nacional para crear el marco normativo de actuación.**
- **Llevar a discusión el delito de homicidio desde su base científica pericial (Código de Martínez de Castro 1871).**
- **Establecer estándares de prueba en materia pericial.**
- **Preocuparse por la víctima en forma integral a nivel biopsicosocial.**
- **Las acciones de violencia contra las mujeres tiene un organización más eficaz a cuatro años de publicarse la LGAMVLV a diferencia de otra agenda nacional.**
- **Tomar como actuación organismos internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencias Campo Algodonero), así como los Tratados Internacionales.**
- **Considerar a la Victimología como autónoma de la criminología para efectos periciales (28 noviembre 2008 DOF).**
- **Los avances de investigación científica y tecnológica en materia pericial en feminicidios favorecerá el avance en las ciencias forenses y médico legales.**
- **La información en el tema permitirá aplicar estos conocimientos desde un punto de vista epidemiológico en materia de salud y en materia de justicia.**

# PROPUESTAS



**Crear un Sistema de información jurídico en materia de mujeres:**

**a) Legislación**

**b) Jurisprudencia o criterios judiciales**

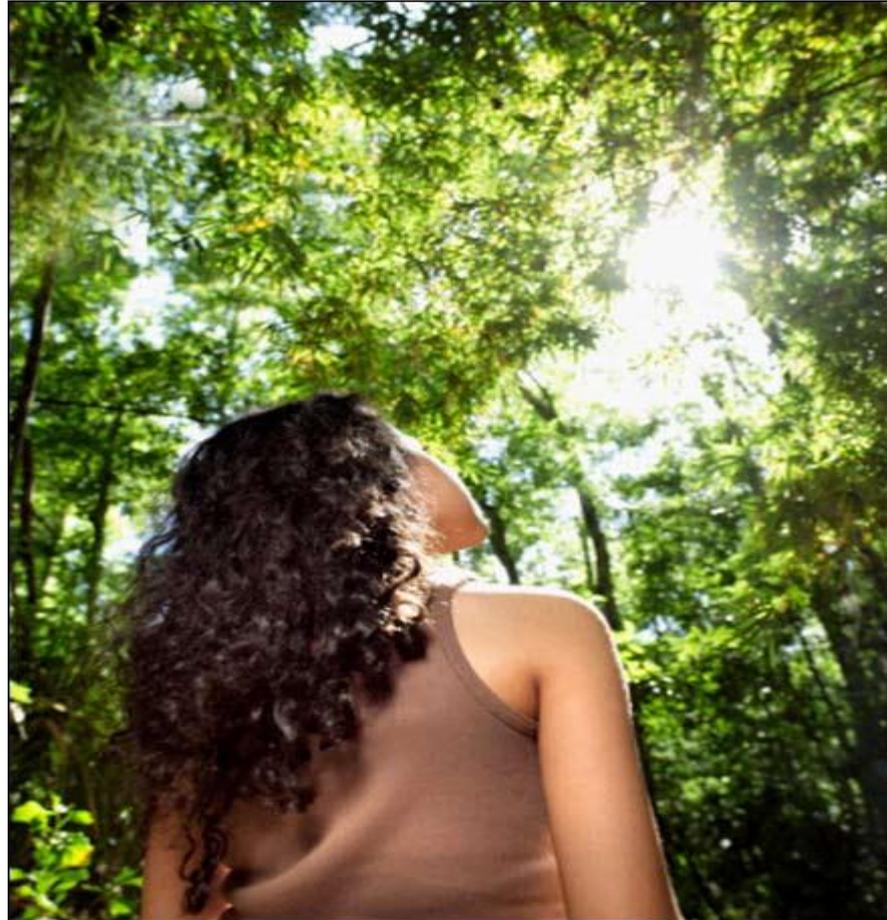
**1. Nacional**

**2. Internacional**

**c) Doctrina**

- **Estudio sobre criterios judiciales en las sentencias de violencia familiar, violencia sexual y homicidio de mujeres en México.**
- **Libro “Argumentación jurídicas con perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia para las mujeres en México”.**
- **Manual básico de defensa legal a las mujeres en situación de violencia en materia penal, civil, familiar, administrativa.**
- **Crear un Modelo de Atención a Víctimas de Femicidio.**
- **Diplomado en feminicidios en materia de procuración e impartición de justicia.**
- **Estudio sobre pruebas periciales en materia de violencia contra las mujeres (penal, civil, familiar, administrativa).**
- **Elaboración de los lineamientos jurídicos para la creación del banco de datos genético de mujeres desaparecidas en México.**
- **Elaboración del protocolo dirigido a las autoridades en la investigación y localización en los casos de mujeres desaparecidas en México.**
- **Elaboración de lineamientos jurídicos constitucionales y en derechos humanos del derecho a la información y la protección de datos personales de las mujeres en situación de violencia.**
  - a) Medios de comunicación**
  - b) Seguridad para las mujeres**
- **Elaboración la propuesta de estadística cualitativa y cuantitativa de transversalidad en los casos de violencia contra las mujeres, policial, procuración e impartición de justicia.**

**POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS**



• **[tereambrosio@hotmail.com](mailto:tereambrosio@hotmail.com)**